

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ALONSO GARAY CAJAMARCA - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE VILLAVICENCIO (EDUV LIQUIDADADA - MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
<b>DEMANDADO:</b>	SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO - SECAB
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2011-00366-00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 29 de agosto del 2018<sup>1</sup>, se declaró infundada la recusación presentada por la apoderada de la entidad demandada Secretaria Ejecutiva del Convenio Andrés Bello - SECAB, por tal razón se continuará con el curso normal del proceso.

Así las cosas, se observa que mediante escrito radicado el 21 de junio de 2018<sup>2</sup> por la apoderada de la parte demandada, presentó recurso de apelación contra el auto del 12 de junio de 2018<sup>3</sup> mediante el cual, esta Corporación declaró la nulidad de la actuación surtida a partir del auto proferido el 14 de marzo de 2014.

Ahora bien, el escrito de apelación fue radicado por medio electrónico en la fecha mencionada, estando dentro del término de ley, aún cuando en el sello de radicado registra fecha del 22 de junio de 2018; así mismo se observa que a folios 522 a 528 se allegó el mismo escrito de apelación en el respectivo original, teniendo así certeza sobre el origen y procedencia del escrito presentado.

Ahora bien, respecto de los autos susceptibles de apelación, el numeral 6° del artículo 181 del C.C.A., señala que es apelable el que decreta nulidades procesales., como quiera que el auto apelado decreta nulidad dentro del proceso, habrá de acceder al recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada - SECAB -.

En relación con el efecto en que debe conferirse el recurso de apelación, el inciso final del artículo 181 del C.C.A., indica que deberá concederse en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

<sup>1</sup> Folio 546 - 548 cuaderno 3

<sup>2</sup> Folios 517 - 521 cuaderno 3

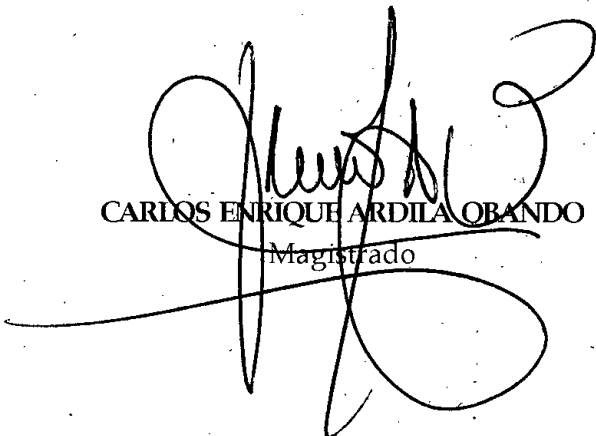
<sup>3</sup> Folios 505 - 509 cuaderno 1

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER** en el EFECTO SUSPENSIVO y ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - Secretaría Ejecutiva Del Convenio Andrés Bello - SECAB - contra el auto del 12 de junio de 2018 proferido por esta Corporación, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.C.A.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Consejo de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado